



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

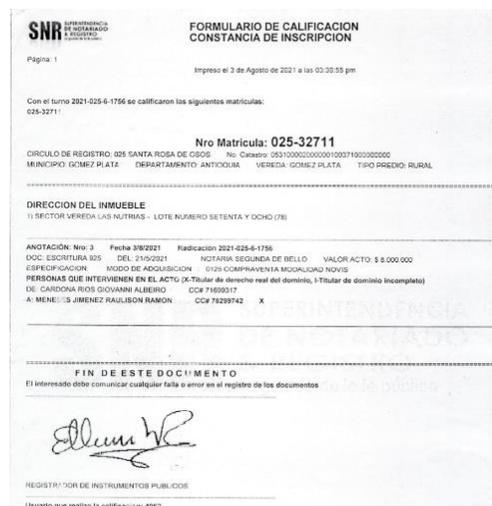
Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00451 00
Proceso	Ejecutivo por obligación de hacer
Demandante	Raulison Ramón Meneses Jiménez -CC. 78.299.742
Demandado	Constructora Macardy S.A.S. -NIT. 901.036.029-7
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido por los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de **cinco (5) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de su rechazo:

1. Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litigio - identificado con matrícula inmobiliaria N° 025-32711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, actualizado y con fecha de expedición no superior a un (01) mes.

El certificado anexo a la demanda se encuentra incompleto y fue expedido en la fecha 03/08/2021. -Ver screenshot.



Screenshot

2. Indicará de manera exacta la tasa de interés con la cual fueron calculados los intereses de mora respecto a la suma de dinero estipulada en la cláusula penal plasmada en el contrato de promesa de compra y que se pretende para el cobro ejecutivo en razón incumplimiento contractual¹.

Lo anterior, toda vez que, en la liquidación obrante en el escrito de demanda no se indicó la tasa utilizada para calcular los intereses de mora y en este sentido no es posible al Juzgado cotejar si la misma se ajusta o no a la proclamada por la Superintendencia Financiera para tal fin; además, que dicho cálculo se hace necesario en el asunto para determinar la competencia de esta agencia judicial, en razón de la cuantía.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda ejecutiva por obligación de hacer, presentada en favor del señor **Raulison Ramón Meneses Jiménez -CC. 78.299.742**, y en contra de la sociedad **Constructora Macardy S.A.S. -NIT. 901.036.029-7**.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días a la parte ejecutante para subsanar los requisitos de que adolece la demanda.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ El monto pactado en el contrato de promesa de compra por concepto de "cláusula penal" asciende a la suma de Veintidós Millones Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos M/L. (\$22.045.278,00)

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae2c1ac960a4d8fcb50b99a93d4fdaa1979f55f6f2fe222b69b5133a835a2f**

Documento generado en 28/11/2023 01:16:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>